



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 10 (DIEZ) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-25-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA CONSORCIO TÚNEL GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS GUILLERMO ROLDAN MOYA, EL LIC. SALVADOR ÁLVAREZ CENTENO Y EL ING. JOSÉ RAMÓN ALCALÁ MATAMOROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 28 de agosto de 2014, "LAS PARTES" celebraron el contrato número DGTFM-25-14 en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en la: "CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL, POZO DE ATAQUE DE LA TUNELADORA, TRINCHERAS DE ACCESO Y SALIDA, 5 ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y CETRAM SUBTERRÁNEO, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", por un monto de \$4,014'967,584.12 (Cuatro mil catorce millones novecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 915 días naturales, teniendo como fecha de inicio el día 29 de agosto de 2014 y conclusión el día 01 de marzo de 2017, en adelante "EL CONTRATO".

2.- Con fecha 25 de marzo de 2015, "LAS PARTES" firmaron el **Primer Convenio Modificatorio** a "EL CONTRATO", en reducción al monto de obra para el ejercicio fiscal 2014 de \$562,449,339.31 (Quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 31/100 M.N.), más el I.V.A., a \$96,992,734.66 (Noventa y seis millones novecientos noventa y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.) más el I.V.A., así como una modificación al programa de ejecución por 103 días naturales con fecha de término al día 12 de junio de 2017.

3.- Con fecha 20 de enero de 2016, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Modificatorio número 02/2016** relativo a prorrogar la fecha de terminación de los trabajos de "EL CONTRATO" en 126 días naturales, siendo la nueva fecha de terminación de los trabajos el día 16 de octubre de 2017.

4.- Con fecha 19 de diciembre de 2016, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Modificatorio número 03/2016**, ampliando el monto en la cantidad de \$500,467,033.38 (Quinientos millones cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y tres pesos 38/100 M.N.) más el I.V.A., que sumado al monto original, resulta un nuevo importe de \$4,515'434,617.50 (Cuatro mil quinientos quince millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) más



el I.V.A., equivalente a un aumento del 12.47 %, respecto al monto originalmente pactado.

5.- Con fecha 02 de octubre de 2017, "LAS PARTES" firmaron el **Convenio Modificatorio 4** para prorrogar la fecha de terminación de los trabajos por 227 días naturales, derivado de la suspensión temporal de los trabajos quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de mayo de 2018, lo anterior sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos de 915 días naturales.

6.- Con fecha 28 de marzo de 2018, "LAS PARTES" firmaron el **Quinto Convenio Modificatorio** para formalizar el diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos por 61 (sesenta y un) días naturales, quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de julio de 2018, lo anterior sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos de 915 días naturales.

7.- Con fecha 22 de junio de 2018, "LAS PARTES" celebraron el **Sexto Convenio Adicional** para formalizar la ampliación en plazo **por 91 días naturales**, lo que representó un aumento respecto del plazo contractual del 9.95%, quedando como nuevo plazo de 1006 días naturales y como fecha de terminación el día 30 de octubre del 2018, así mismo, se formalizó la ampliación al monto en **\$883,860,847.54** (ochocientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.), más el I.V.A., lo que representó un aumento respecto del monto contractual del 22.01%, que sumado al monto original resulta un nuevo importe de \$5,339'295,465.04 (cinco mil trescientos treinta y nueve millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N), más el I.V.A.

8.- Con fecha 30 de octubre de 2018, "LAS PARTES" celebraron el **Séptimo Convenio Adicional**, mediante el cual difirieron el plazo de terminación de los trabajos en 30 días naturales, y prorrogaron en 35 días naturales derivado las suspensiones parciales y temporales, quedando como nueva fecha de terminación el día 3 de enero del 2019, esto sin modificar el plazo de ejecución de los trabajos en 1006 días naturales.

9.- Con fecha 03 de enero de 2019, "LAS PARTES" celebraron el **Octavo Convenio Adicional**, mediante el cual difirieron el plazo de terminación de los trabajos por 76 días naturales y prorrogar en 7 días naturales sin modificar el plazo de 1006 días naturales, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 27 de marzo de 2019.

10.- Con fecha 19 de abril de 2019, "LAS PARTES" celebraron el **Noveno Convenio Modificatorio**, mediante el cual difirieron la fecha de terminación de los trabajos por 84 días naturales días naturales, sin modificar el plazo contractual establecido, permaneciendo un total de 1006 (mil seis) días naturales pactando como fecha de inicio 29 de agosto de 2014 y de termino el 19 de junio de 2019.

11.- Con fecha 15 de junio de 2019 mediante escrito número L3VD1-CTS-CT-3357, "EL CONTRATISTA" solicitó una ampliación al plazo de "EL CONTRATO", que le



permitiera continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales de conformidad a sus Especificaciones y Alcances previamente establecidos.

12.- Con relación a la solicitud de apoyo financiero que se realizó al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio número 4.025/2019, la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace constar que "...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los numerales 5.12., 7., 14 y 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONADIN,... esta Subsecretaría emite su visto bueno con respecto al otorgamiento del referido Apoyo No Recuperable, por considerar que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables, ello como Unidad Responsable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora sectorial de transporte". Así mismo informa que "...la razón por la cual se ha solicitado dicho monto, es debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con recursos suficientes para cubrir dichos compromisos, los cuales se requieren continuar a la brevedad."

13.- En su primera sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII, autorizó lo siguiente:

**Acuerdo CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII**

*"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera, inciso b) del contrato de fideicomiso, así como los numerales 3.1, 3.22., 5.6., 8., 27.1., 28.2., 29.2.1. Y 37.8.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, se autoriza a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (Promotor), un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la terminación del proyecto de la "Línea 3 del Tren Ligero de Guadalajara" (Proyecto).*

*En este sentido, con fundamento en el numeral 38.1 de las reglas de operación, se autoriza la excepción a lo señalado en el numeral 8.2 en el sentido de que el Promotor aplicó el criterio de evaluación de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas en el procedimiento de adjudicación, y la evaluación económica realizada por el promotor no contó con la no objeción del fiduciario; y lo dispuesto en el numeral 8.8 por no haber sido presentada la solicitud al Subcomité de Evaluación y Financiamiento.*

*Lo anterior, en el entendido de que en el Convenio de Apoyo Financiero respectivo se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo. Dichos recursos se ejercerán una vez concluido*



*la partida aprobada en el presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio o posteriores, llegado el caso.*

*Asimismo, esta autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de autorización."*

14.- Con fecha 15 de abril de 2019, mediante oficio DGABI/DTM/405000/005/2019, el Director de Transporte Masivo del Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) notificó a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que "...El 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN autorizó un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación, hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado, a favor de la SCT , por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la terminación del Proyecto".

15.- Para cubrir erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", la Secretaria de Comunicaciones y Transportes formalizó un Convenio de Apoyo financiero con el FONADIN, de conformidad con el Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII del Comité Técnico de dicho Fideicomiso citado con anterioridad, en adelante el "CAF".

## DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

I.3.- De conformidad con los antecedentes relacionados en el presente instrumento, la Residente de Obra, Ing. Adriana Alejandra Pérez Tomas en fecha 26 de junio de 2019, emitió un Dictamen Técnico (Anexo 1), en el cual determinó la necesidad de modificar la Cláusula Sexta.- Forma de Pago, las especificaciones y catálogo de conceptos, así como un incremento en plazo de "EL CONTRATO", complementándola en lo conducente, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, de conformidad con lo previsto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 99, 102, 105, 107 y 113 fracciones II, XI y XVI de su Reglamento.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:



**II.1.-** Su representante, el Ing. Carlos Guillermo Roldán Moya, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 54,815 de fecha 22 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246, facultades que manifiesta no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio.

**II.1.1.-** Se identifica con credencial de Residente Permanente número 11848158, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación en fecha 15 de febrero de 2019.

**II.2.-** Su representante, el Ing. José Ramón Alcalá Matamoros, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 27,326, de fecha 13 de julio del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Hajar Fernández, Titular de la Notaría número 133 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, facultades que manifiesta no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio.

**II.2.1.-** Se identifica con credencial de Residente Permanente número 998928, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación en fecha 21 de septiembre de 2018.

**II.3.-** Su representante, el Lic. Salvador Álvarez Centeno, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 65,416, de fecha 20 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría Pública número 11 de la Ciudad de México, facultades que manifiesta no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas de forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio.

**II.3.1.-** Se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con folio número 3086087557138, con vigencia al 2023.

**II.4.-** Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en calle Horacio número 828, Código Postal 11550, Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento; ello de conformidad a la cláusula tercera del Convenio Privado de Proposición Conjunta de fecha 16 de junio de 2014, documento que forma parte integral del Anexo Técnico de "EL CONTRATO".



II.5.- Conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio Adicional, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.6.- **CONSORCIO TÚNEL GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de sus apoderados generales manifiestan bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 105, 109 y 113 fracciones II, y XI de su Reglamento, es su voluntad suscribir el presente instrumento, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan del mismo, con sujeción a las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en modificar las cláusulas Tercera y Sexta, así como las especificaciones y catálogo de conceptos del contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 25-14, relativo a la **"CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL, POZO DE ATAQUE DE LA TUNELADORA, TRINCHERAS DE ACCESO Y SALIDA, 5 ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y CETRAM SUBTERRÁNEO, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"** de conformidad con la declaraciones del presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico. (Anexo 1)

**SEGUNDA. -** **"LAS PARTES"** convienen en ampliar la fecha de terminación de los trabajos originalmente pactados en **"EL CONTRATO"**, por 103 (ciento tres) días naturales, que corresponden al 11.25% (once punto veinticinco por ciento) del plazo originalmente contratado, que sumado al plazo de 1006 (mil seis) días naturales resulta un plazo total de 1,109 (mil ciento nueve) días naturales, teniendo como fecha de término el 30 de septiembre de 2019.

**TERCERA. -** **"LAS PARTES"** convienen en reconocer precios no previstos en el catálogo original de contrato, por un monto total **\$474'532,816.22** (Cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 22/100 M.N.) más el I.V.A., los cuales se ejecutaran durante la vigencia del presente, así como los volúmenes en reducción por un monto total de **\$474'532,816.22** (Cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos treinta y dos mil ochocientos



dieciséis pesos 22/100 M.N.) más I.V.A., por lo que los montos no impactan en incremento al total pactado en "EL CONTRATO", tal como se muestra en la siguiente tabla:

Partida	Importe	Porcentaje respecto al monto del contrato original
Precios no previstos en el catálogo original de contrato	\$474'532,816.22	11.82%
Conceptos cancelados	\$474'0532,816.22	11.82%
<b>Importe total modificado en este Convenio</b>	<b>\$0</b>	<b>0%</b>

**CUARTA "LAS PARTES"** convienen expresamente en efectuar una modificación complementando la cláusula **SEXTA** de "EL CONTRATO", para quedar de la siguiente manera:

**"CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las contenidas en la *Cláusula Sexta.- Disposición del apoyo e instrucción de pago de estimaciones del "CAF"* las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, acompañadas de la documentación antes señalada y serán pagadas por LA DEPENDENCIA y/o por el "FONADIN" a nombre, cuenta y orden de la propia Dependencia, conforme a lo siguiente respectivamente:

Para el caso de los pagos que se cubran con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán pagadas por **LA DEPENDENCIA** por trabajos ejecutados, en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **LA DEPENDENCIA**, ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, y será cubierto vía transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación, en la Institución Bancaria que designe "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



En caso de que la factura entregada por "EL CONTRATISTA" para su pago presente errores o deficiencias **LA DEPENDENCIA**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los pagos que se realicen por el FONADIN a nombre, por cuenta y orden de la Dependencia con cargo al Apoyo Financiero no Recuperable, lo realizará, cumpliendo en primera instancia con las condiciones y plazos de presentación, revisión y autorización señalados en la presente Clausula, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que sea recibido el original de la instrucción de pago de "LA DEPENDENCIA", mediante transferencia electrónica a "EL CONTRATISTA", siempre y cuando se cerciore que cumple con las condiciones señaladas en el "CAF" y que existan recursos disponibles del mismo.

En caso de que el FONADIN considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento de **LA DEPENDENCIA** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que esta última subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso iniciara nuevamente el plazo para realizar el pago, y será a partir de la presentación del original de la nueva instrucción de **LA DEPENDENCIA**, con las modificaciones debidamente subsanadas y nuevamente aprobadas por el FONADIN en los términos descritos.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para los efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **LA DEPENDENCIA**, ésta a solicitud de **EL CONTRATISTA** y de





su conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra **LA DEPENDENCIA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA DEPENDENCIA**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**QUINTA.- "EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una fianza de cumplimiento adicional por el importe total correspondiente, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** expresan su conformidad con las modificaciones a que se contraen las cláusulas TERCERA y SEXTA de **"EL CONTRATO"**, así como las demás señaladas en el presente instrumento y, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad con la modificación señalada, en la fecha y con el monto pactado.

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a **"EL CONTRATO"**, por lo que lo estipulado en dicho instrumento conserva su alcance y fuerza legal, con excepción de las modificaciones a que se contrae el presente Convenio.




**OCTAVA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO".-** "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONTRATO", salvo las modificaciones que implican la celebración del presente Convenio Adicional número 10 (diez); por lo cual esta conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.


**NOVENA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

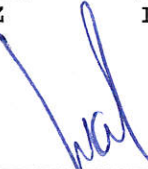
Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 28 días del mes de junio del año 2019.

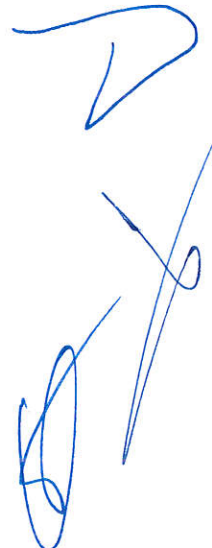
POR "LA DEPENDENCIA"  
DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

  
M.I. MANUEL EDUARDO GOMEZ PARRA

  
ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUÍZ  
DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS

  
LIC. MIGUEL FERRUSQUIA CANCHOLA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

  
LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN





POR "EL CONTRATISTA"  
CONSORCIO TUNEL GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.

ING. CARLOS GUILLERMO ROLDAN MOYA  
APODERADO GENERAL

LIC. SALVADOR ÁLVAREZ CENTENO  
APODERADO GENERAL

ING. JOSÉ RAMÓN ALCALÁ MATAMOROS  
APODERADO GENERAL